



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.19
16:00:19 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de agosto del 2021

AÑO CXLIII

Nº 160

116 páginas

Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Ventajas al contratarnos



Agilidad

en el trámite
de SICOP



Asesoría

para definir cada
requerimiento



Diseño

para diagramar
sus ideas



Calidad

en todos nuestros
productos

Contáctenos

mercadeo@imprensa.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

edad costarricense número 119430509 con fecha de nacimiento 22/10/201725/08/2005. Se le confiere audiencia a la señora Nidia Diney López Solís, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00173-2021.— Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287011.—(IN2021574133).

A: Wendy Gerardo Chavarría Angulo, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las diez horas veintisiete minutos del cuatro de agosto del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se ordena ubicar a las personas menores de edad de apellidos Espinoza Esquivel y Chavarría Espinoza, bajo el cuidado provisional de los señores Ana Cecilia Esquivel Esquivel y José Alfonso Espinoza Soto; quienes deberán acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le ordena a la señora Andrea María Espinoza Esquivel, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad JDEE y SCHE, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- La progenitora señora Andrea María Espinoza Esquivel, podrá visitar a sus hijos JDEE y SCHE, una vez a la semana el día domingo hora a convenio entre las partes. Dichas visitas serán supervisadas por los guardadores. Se debe de cumplir con las órdenes sanitarias del Ministerio de Salud. V- Brindar seguimiento a través del área de psicología a la situación de las personas menores de edad al lado del recurso familiar. VI- La presente medida vence el cuatro de febrero del año dos mil veintidós, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VII- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según directriz institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que "Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra

de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente N° OLGR-00171-2021.— Oficina Local de Grecia, 10 de agosto del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.— Solicitud N° 287016.—(IN2021574134).

A: Ricardo Andrey Rojas Soto, Ronald Chacón Gamboa y Freddy Ojeda Calderón se les comunica las resoluciones del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Naranjo de las diez horas del veintitrés de junio del año en curso y la resolución de las diez horas del veintinueve de julio del presente año, en las que se resuelve: Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. I. Se le ordena a la señora Yorlery Chavarría Arroyo que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. II. Se le ordena a la señora que deberá incorporar a algún grupo de apoyo y fortalecimiento por la situación de violencia doméstica como en la Oficina de la Mujer o el Instituto de la Mujer INAMU, presentando a la profesional a cargo en la Oficina Local comprobantes de asistencia. III. Se asigna el expediente a la disciplina de Trabajo Social, quien deberá brindar seguimiento a las personas menores de edad y su grupo familiar y a la medida de protección dictada, por el plazo establecido según el sistema de Infopani de seis meses, contadas a partir del dictado de la medida de protección. IV. En virtud de Circular institucional PANI-GT-C1R-0044-2020 enviada a todas las instancias institucionales que indica entre otros "Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el terna de la Audiencia Oral y Privada, se establece lo siguiente: 1. La audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. 2. Esta audiencia deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI, por el término de 5 días hábiles". Dado lo anterior, se emplaza a las partes interesadas a audiencia escrita y aportar a esta oficina local la prueba escrita de descargo y los testimonios de testigos de forma escrita en el plazo establecido de cinco días, a partir del recibo de esta resolución, por la vía de notificación establecida por la parte interesada. La oficina del PANI de Naranjo resuelve declarar la incompetencia por razón del territorio y traslada el expediente a la oficina del PANI de Grecia. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLQ-00049-2016.— Oficina Local de Grecia, Grecia, 10 de agosto del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287018.—(IN2021574136).

Al señor Jocsan José Vindel Porras, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas veintinueve minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno, que dicta resolución administrativa a favor de la persona menor de edad JMVP en Recurso Comunal señora Cindy de Los Ángeles Vindel Porras. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00140-2015.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287019.—(IN2021574138).

A Pablo Robleto, de nacionalidad nicaragüense se le (s) comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno que ordenó la medida de Protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad J.RG. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLT-00116-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballestero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287020.—(IN2021574144).

A Esther Guillen, de nacionalidad Nicaragüense se le (s) comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintiuno que ordenó la medida de Protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad J.RG. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después

-de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLT-00116-2021.—Oficina Local Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballestero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287022.—(IN2021574147).

A Meribeth de Los Ángeles Bonilla Román, cédula 702080545, se le comunica la Resolución Administrativa de las diez horas del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante las cuales se resuelve, Ubicación de Persona Menor de Edad a favor de la Persona Menor de Edad T.A.P.B. Expediente Administrativo OLPO-00047-2017. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLPO-00047-2017.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Liseth Patricia Carvajal Sanders, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287023.—(IN2021574148).

Al señor Josué Montoya Muñoz, cédula de identidad N° 206730859, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del siete de junio del dos mil veintiuno, mediante las cuales se resuelve. Dictado de Medida de Resolución de Archivo de Proceso Especial de Protección, a favor de las personas menores de edad E.J.M.R y L.M.M.R, expediente administrativo OLCAR-00116-2018. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cariari centro, Comercial Avenida Surá segundo piso, local 31, expediente N° OLCAR-00116-2018.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Liseth Carvajal Sanders, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287026.—(IN2021574150).

Se les hace saber a Santos Maricela Zamora Jiménez Y Daniel Rodríguez Mendoza, de nacionalidad nicaragüense que mediante resolución administrativa de once horas treinta y ocho minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve